## **Ercilia Barrios Florez**

De:

Ercilia Barrios Florez <ebarrios@transcaribe.gov.co>

Enviado el:

viernes, 18 de octubre de 2019 5:19 p.m.

Para:

'Antonio Luis Carbonell'

CC:

'Enrique Hernandez'; 'Carmen Rosales'

Asunto:

RE: Transcaribe - Solicitud de aclaración sobre la audiencia de adjudicación

Importancia:

Alta

Cartagena de Indias, D. T. y C., 18 de OCTUBRE de 2019.-

Señor: Antonio Luis Carbonell Bogotá.

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-CPN-001-2019.

## Respetados Señores;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2019, recibido en el correo del proceso a las 4:51 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, a través de decisión de fecha 3 de mayo de 2007, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209), señalo que "Cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

Agrega que "Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, .... Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los

contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. Nota de Relatoría: Ver Sentencia del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405; Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960".

La entidad al momento de publicar la resolución de apertura del proceso, el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el cronograma del proceso de contratación claramente la fecha límite de recibo de observaciones al pliego, definiendo como fecha el día 2 de octubre del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que el mismo está por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere. Al ser así, a su solicitud se le dará el tratamiento de un derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política.

Su solicitud, contenida en el correo electrónico que sigue en cola, refiere a ¿Cuándo y dónde tendrá lugar la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos No. TC-CPN-001-2019?

El numeral **4.15. Orden de elegibilidad y adjudicación** del pliego de condiciones es claro al señalar que "Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, citará al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y abrirá el sobre con la oferta económica con el fin de verificar si la oferta económica está en el rango del valor estimado. En caso afirmativo, revisará con el oferente la consistencia de la oferta con las necesidades de la Entidad Estatal a que se refiere el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. Si llegan a un acuerdo, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato. En caso negativo; o, en caso de no llegar a un acuerdo, la Entidad Estatal citará al proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad y revisará con él, la consistencia de la oferta con las necesidades de la Entidad Estatal a que se refiere el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. En caso en que lleguen a un acuerdo, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato; en caso contrario, declará desierto el Proceso de Contratación."

Esta norma establece el procedimiento del Concurso de Méritos, y de su lectura se puede colegir, que la audiencia de adjudicación no hace parte de las etapas de su trámite, y por ello la entidad en el cronograma que regula el proceso, donde se determinan las etapas, plazos, fechas, y lugar de ocurrencia de las actividades desplegadas dentro del proceso de selección que nos ocupa, no se encuentra la fijación de la audiencia de adjudicación.

Consideramos oportuno aclararle que la disposición contenida en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, refiere a los procesos de licitación pública, no a otra clase de procesos. Tal como se identificó desde el estudio previo, el trámite contractual que nos ocupa es un CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, regulado de manera específica por el Decreto 1082 de 2015, norma que derogó el Decreto 1510 de 2013, el cual Usted cita en su solicitud.

Por todo lo anterior, esta entidad no llevara a cabo la audiencia a que refiere el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007; contrario sensu, se llevara a cabo el trámite dispuesto en el numeral 4.15. Orden de elegibilidad y adjudicación del pliego de condiciones, el cual tiene en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA TRANSCARIBE S.A. Tel. 6665217 - EXT. 119



AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

**De:** Antonio Luis Carbonell [mailto:AntonioLuis.Carbonell@steergroup.com]

Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2019 4:51 p.m.

**Para:** ebarrios@transcaribe.gov.co **CC:** Enrique Hernandez; Carmen Rosales

Asunto: Transcaribe - Solicitud de aclaración sobre la audiencia de adjudicación

Muy buenos días,

Amablemente solicitamos aclaración sobre la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos No. TC-CPN-001-2019 cuyo objeto es: "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE": ¿Cuándo y dónde tendrá lugar dicha audiencia?

Esta solicitud la hacemos basándonos en nuestro entendimiento de la Ley 115º de 2007.

La audiencia de adjudicación es obligatoria para todos los tipos de procesos, esto basado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 en donde se desarrollan las generalidades de todos los tipos de procesos:

Ley 1150 de 2007 Artículo 9°. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-380 de 2008

Posteriormente, en el Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

En este instrumento se habla de todos los tipos de procesos.

Decreto 1510 de 2013 ART. 39. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.

En la audiencia de asignación de riesgos, la entidad estatal debe presentar el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.

La entidad estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

- 1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- 2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
- 3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.
- 4. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.
Cordiales saludos, Att.,
Antonio Luis Carbonell Principal Consultant
Begotá office Direct +57 1 555 9039 Mobile +57 316 3339634 Switchboard +57 1 322 1470 www.steergroup.com
Follow us:
Suscríbase a nuestro boletín de noticias para recibir información de la industria, innovaciones, mejores prácticas y actualizaciones de proyectos.
Este mensaje ha sido enviado de manera privada sólo al destinatario. So contenido puede contener información legalmente reservada incluyendo información consercialmente contidencial. El contenido sólo debe ser leido por quien sea su destinatario. A aquellas personas que hayan recibido este mensaje por error y que no sean los destinatarios se las sejenta mantener la confidencialidad sobre su e listencia y contenido y avisar lo antes posible al remitente del mensaje. Si ha sido enviado a un cliente, el contenido de este e-mail esta antes a la confidencia contractuales del cliente destinatario.  This message is sent in confidence for the addressee only. It may contain legally privileged information and/or information that is commercially contractual. The contents are la content activity of the addressee only. It may contain legally privileged information and/or information that is commercially contractual.

· ; a

declosed to anyone other than the addressee. Unauthorised requients are requested to preserve this confidentiality and in advise the sentire increasing of any error classic states. When addressed to clients, any information contained in this email is subject to the terms and conditions in the governing client contract. Seen Davies & Gleave Limited, tradicty of Sizes. Registered in England, number 1283830. Registered office: 28-32 Upper Ground, London SE1 9PD.